

**CONTRATO DE SERVICIOS
COMPAÑÍA DE BALLET GANDINI JUGGLING – FUNDACIÓ DEL GRAN TEATRE
DEL LICEU**

REUNIDOS

De una parte, el señor Valentí Oviedo Cornejo, en calidad de Director General de la **FUNDACIÓN DEL GRAN TEATRE DEL LICEU**, con NIF G-60754223 y domicilio en La Rambla nº 51-59 de Barcelona 08002, en virtud de la escritura de poder otorgada ante el Notario de Barcelona Sr. Manuel-Ángel Martínez García el día 19 de abril de 2018, con el nº 1076 de su protocolo, en adelante “EL LICEU” o “FGTL”.

Y, de otra parte, Sean Gandini con pasaporte 513172209, en nombre y representación de **Gandini Juggling** con NUM. de VAT 935 3965 89 y con domicilio en 13 DeHavilland Studios, 20 Theydon Rd ; E59NY London (Reino Unido), actúa en condición de representante apoderada de la entidad, cargo que manifiesta vigente, en adelante denominado el o “ADJUDICATARIO”

Las partes, en la calidad en que intervienen, manifiestan tener la capacidad legal necesaria para obligarse en los términos del presente contrato y

MANIFIESTAN

I.- La Fundació del Gran Teatre del Liceu es una fundación privada catalana de carácter cultural que tiene como principal finalidad promover y ejecutar todas aquellas iniciativas que reviertan en el fomento y potenciación de la cultura y, más específicamente, de la cultura operística, el cultivo de la cual es históricamente uno de los elementos distintivos de Barcelona, y que ha permitido acreditar al Gran Teatre del Liceu como un equipamiento de referencia en el mundo operístico.

Una de sus finalidades propias de la Fundación es la organización de las temporadas estables del teatro y para este fin tiene la necesidad de contratar los **SERVICIOS DE LA COMPAÑÍA DE MALABARES GANDINI JUGGLING** para su participación en la producción de la Opera “AKHNATEN” que el LICEU ha alquilado a la English National Opera de Londres.

II.- Con este fin la FGTL ha tramitado un procedimiento de contratación con negociación sin publicidad ni concurrencia de conformidad con la previsto en el artículo 168 a) 2º por razones artísticas.

III- Seguidos los trámites correspondientes el Órgano de Contratación de la Fundació del Gran Teatre del Liceu ha adoptado el acuerdo de adjudicación del contrato relativo a los **SERVICIOS DE LA COMPAÑÍA DE MALABARES GANDINI JUGGLING**.



V.- Que el ADJUDICATARIO ha acreditado ante el Órgano de Contratación su capacidad y personalidad para contratar y obligarse y, en especial, para el otorgamiento del presente contrato.

VI.- Que ambas partes proceden a la formalización del contrato relativo a los **SERVICIOS DE LA COMPAÑÍA DE MALABARES GANDINI JUGGLING** que sujetan a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

1.1. El objeto del presente contrato es regular las condiciones de los **SERVICIOS DE LA COMPAÑÍA DE MALABARES GANDINI JUGGLING** para su participación en la producción de la Opera **AKHNATEN**.

El servicio contratado incluye:

- Los trabajos y los derechos de representación como coreógrafo del Sr. Sean Gandini
- La participación de 5 malabaristas de la compañía **GANDINI JUGGLING** durante las funciones de la ópera **AKHNATEN** programadas en el Liceu durante la temporada 2024/25.
- Lugar: Barcelona, Gran Teatre del Liceu
- Número de funciones: 6
- Fechas: 19, 22, 27, 29, 31 de octubre, y 3 de noviembre de 2025. Puede incluir una función Under 35 en el caso de que sea programada por el Teatro
- Calendario previsto y horario de las funciones:

Periodo de ensayos de Sean Gandini y 1 malabarista: Del 15 de setiembre al 16 de octubre de 2025, ambos inclusive.

Periodo de ensayos de los otros 3 malabaristas: Del 29 de setiembre al 16 de octubre de 2025, ambos incluidos

Período de funciones de toda la compañía: Del 19 de octubre al 3 de noviembre de 2025, ambos inclusive.

El período de trabajo del coreógrafo incluye las fechas de ensayos.

Los horarios podrán ser modificados por el LICUE en caso de necesidad.

- Las funciones tendrán una duración aproximada de 2 horas y 55 minutos con entreacto.
- 1.2. El presente contrato se ejecutará con sujeción a la siguiente documentación que se anexa y que tiene carácter contractual:
- planning de ensayos y funciones (Anexo I)
 - Pliego de cláusulas administrativas particulares (Anexo II)

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

El ADJUDICATARIO será el responsable del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Poner a disposición del LICEU los servicios de la COMPAÑÍA, incluyendo COREÓGRAFO y MALABARISTAS para la representación de las funciones indicadas en la cláusula primera.
2. A velar por el cumplimiento por parte de la COMPAÑÍA (coreógrafo y malabaristas) de las siguientes condiciones:
 - a- La COMPAÑÍA se obliga con el LICEU, en nombre propio y en el de todos y cada uno de sus miembros, a:
 - Trabajar armónicamente con la Dirección Artística, Producción y Dirección Técnica del LICEU.
 - Respetar el planning artístico y técnico del LICEU
 - Someterse a las normas de funcionamiento interno LICEU
 - Aceptar y cumplir las costumbres y la legislación de espectáculos vigentes en Cataluña.
 - Estar presentes en Barcelona en las fechas indicadas en la cláusula 1.

La COMPAÑÍA deberá estar en Barcelona para tomar parte en los ensayos y participar en las representaciones de las funciones durante el periodo indicado en el pacto 1.1.

Cualquier ausencia durante este período deberá de ser previamente autorizada por escrito por el Director Artístico del LICEU.

El Liceu se reserva el derecho a alterar o modificar las fechas anteriormente mencionadas por razones de Planning previo acuerdo con la representante de la COMPAÑÍA y por un máximo de 5 días.

- No participar en ningún acto público relativo al objeto de este contrato (conferencias, ruedas de prensa, etc.) sin el permiso del LICEU, expresado por escrito, durante el mismo período a que se refiere la cláusula primera.
 - Llevar a término todos los trámites y gestiones necesarios para obtener (en su caso) los pasaportes, autorizaciones y toda la documentación necesaria para el viaje y las actuaciones en Barcelona.
 - La COMPAÑÍA garantiza que todas las personas que forman parte de Gandini Juggling, ni en el momento de arrendar sus servicios ni durante toda su prestación, no tienen ni tendrán formalizado ningún tipo de contrato, precontrato o documento, ni ningún compromiso verbal que pueda afectar, limitar o condicionar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, de manera que los servicios de todos ellos estarán disponibles en las fechas acordadas para cumplir el encargo que reciben en este acto. No obstante, en el caso de que esto no fuera posible por cualquier causa (enfermedad, lesión, absentismo, etc.), la COMPAÑÍA también se obliga a prever y solucionar todas las posibles eventualidades que se puedan presentar relativas a sustituciones, a fin de que los ensayos y las representaciones se puedan llevar a cabo con total normalidad.
3. El ADJUDICATARIO se responsabilizará de liquidar los gastos de honorarios, visados de la COMPAÑÍA, así como cualquier otro gasto que sea preciso.
 4. El ADJUDICATARIO declara que la COMPAÑÍA está en posesión de todas las autorizaciones y permisos administrativos para la actividad a desarrollar.

Obligaciones específicas para el COREÓGRAFO:

- Estar disponible para resolver, en colaboración con los responsables del LICEU, todas las cuestiones de carácter técnico, artístico y de organización general. A este efecto, durante el período de preparación se convocarán las reuniones necesarias.
- Estar en Barcelona para tomar parte en las audiciones de los malabaristas locales los días 6 y 7 de mayo de 2025, junto con un asistente. El LICEU asumirá los gastos de los correspondientes viajes en avión o tren clase turista, de ida hasta Barcelona y de regreso a la ciudad de origen del/ de coreógrafa. A estos efectos, el LICEU proporcionará al profesional con la necesaria antelación, los billetes correspondientes. Asimismo, los gastos de hotel en régimen de alojamiento y desayuno correrán a cargo del LICEU. El COREÓGRAFO viene obligado, a su cargo y cuenta, a realizar cuantas gestiones sean necesarias para que, con la debida antelación, obtenga él mismo los pasaportes, visados, permisos, etc., necesarios para entrar en el territorio español. Los traslados (aeropuerto- hotel) y desplazamientos internos corren a cargo del ADJUDICATARIO.
- Estar en Barcelona para tomar parte en los ensayos y representaciones durante el periodo comprendido entre 15 de setiembre y el 3 de noviembre de 2025, ambos inclusive.

TERCERA. - DURACIÓN

La duración del contrato se establece a partir de la firma del mismo, y finalizará con la última representación el 3 de noviembre de 2025,

CUARTA. PRECIO, FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO Y OTROS GASTOS

4.1. PRECIO

El ADJUDICATARIO percibirá la cantidad global y máxima de 84.490.-€ (OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA EUROS) más IVA de acuerdo con el siguiente desglose:

- a) Caché funciones: 73.890.-€ más IVA (este importe incluye los servicios de los bailarines por todos los ensayos y las representaciones.).

Esta cantidad incluye el precio por las representaciones, así como todos los sueldos, dietas, seguros médicos e impuestos que asume LA COMPAÑÍA. Dicha cantidad también incluye el coste de los derechos cedidos en virtud de la cláusula octava del presente contrato.

- b) Honorarios coreógrafo: 7.000.-€ más IVA.
 c) viajes bailarines: 3.600.-€ más IVA.

El precio indicado incluye todos los gastos de viajes, traslados y alojamiento de la COMPAÑÍA durante el periodo de ensayos y representaciones, tal y como se establece en la cláusula segunda. Asimismo, el precio también incluye los derechos de imagen sobre las fotografías de la COMPAÑÍA.

4.2. FACTURACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO:

El LICEU se compromete a realizar los pagos según se detalla a continuación, mediante transferencia bancaria al número de cuenta del ADJUDICATARIO:

- 3.600,00 € a la fecha de firma del contrato
- 40.445,00 € el 19 de octubre de 2025
- 40.445,00 € el 3 de noviembre de 2025

Para que dichos pagos se hagan efectivos, será necesaria la presentación de las facturas correspondientes. Las facturas serán emitidas por el ADJUDICATARIO el cual se hará cargo de la gestión de las posibles retenciones previstas por la legislación vigente. El LICEU a petición del ADJUDICATARIO enviará el correspondiente certificado de retenciones conforme a la legislación vigente.

QUINTA. - DERECHOS DE IMAGEN SOBRE LAS FOTOGRAFÍAS

El ADJUDICATARIO, en nombre de la COMPAÑÍA, MALABARISTAS y la COREÓGRAFA autoriza al LICEU para que puedan tomarse fotografías de sus componentes en el teatro y para que pueda realizarse un making off, tanto en los ensayos como en las funciones, y cede en exclusiva al LICEU los derechos que le pudieren corresponder sobre estas imágenes para su explotación comercial o sin ánimo de lucro, por cualquier medio o modalidad, con el consentimiento para la cesión a terceros.

La contraprestación por dicha cesión también se halla comprendida en el precio establecido en la cláusula CUARTA. El ADJUDICATARIO reconoce que ha obtenido previamente la autorización escrita de los miembros de la compañía y de la coreógrafa para dicha cesión.

SEXTA. - PROMOCIÓN PUBLICITARIA

El ADJUDICATARIO se compromete a remitir al LICEU, junto con el presente contrato, todos los elementos necesarios para la publicidad y actividades de animación audiovisual, como notes biográficas, extractos de prensa, fotos, etc.

El ADJUDICATARIO autoriza al LICEU a utilizar su nombre, así como también los elementos antes mencionados, aisladamente o al mismo tiempo que el resto, para la promoción del espectáculo.

A este efecto, El ADJUDICATARIO garantiza la libre utilización de los elementos proporcionados por él y libera al LICEU de toda responsabilidad. El LICEU no podrá ser perseguido ni requerido, por utilizar estos documentos de la forma en que se ha indicado anteriormente.

SEPTIMA. - OBLIGACIONES LABORALES Y FISCALES

A lo largo de toda la duración del contrato el ADJUDICATARIO deberá estar al corriente de las obligaciones que como empresa le correspondan en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de seguridad y salud y será estricta y rigurosamente responsable con carácter exclusivo y sin ningún cargo a cuenta del LICEU del incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones.

Asimismo, se compromete a velar porque la COMPAÑÍA y sus componentes estén al día del cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social que, en su caso, les correspondan, de todo el equipo técnico y/o artístico que aporten, en su caso, al espectáculo objeto de contrato.



De acuerdo con la Ley 54/2003, de 12 de diciembre de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales y por el Real Decreto 171/2004 de 30 de enero, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31 /1995 de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales el adjudicatario y la compañía está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales y, en este sentido, se obliga a entregar a la FGTL la documentación correspondiente.

OCTAVA. - ESPECIFICIDAD DE LA RELACIÓN ENTRE FGTL Y LA PLANTILLA DE TRABAJADORES DEL ADJUDICATARIO

Ambas partes manifiestan expresamente que entre la plantilla de trabajadores del ADJUDICATARIO y la FGTL no se crea ningún vínculo laboral ni de dependencia, siendo el adjudicatario responsable, en su condicione de empleador, de todos los deberes y obligaciones que se deriven de su relación laboral con sus trabajadores.

Asimismo, entre los componentes de la COMPAÑÍA y la FGTL no se crea ningún vínculo laboral ni de dependencia, siendo la compañía responsable de los deberes y obligaciones de sus componentes o, en su caso, los miembros de la misma según el régimen organizativo que tuvieran establecido con la compañía, con total indemnidad de la FGTL.

El ADJUDICATARIO se compromete a presentar al Liceu los formularios A1 o E101 de todos los miembros o aquella documentación acreditativa de que todos los miembros de la COMPAÑÍA estén dados de alta en la seguridad social durante la estancia en Barcelona y cumplen con las obligaciones que les correspondan con la Agencia Tributaria.

NOVENA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

1.- Sin perjuicio del establecido en el pliego de cláusulas administrativas relativa a la resolución del contrato, serán causas de resolución del mismo:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del adjudicatario o la extinción de la personalidad jurídica de la otra parte, sin perjuicio del que prevé el artículo 98 de la LCSP en lo referente a la sucesión del contratista.
- b) El mutuo acuerdo entre el ADJUDICATARIO y la FGTL.
- c) La cesión del contrato, o bien la subcontratación o traspaso de las prestaciones a un tercero que contravenga lo establecido en los pliegos de condiciones particulares.
- d) Cualquier incumplimiento grave de las obligaciones en relación con la FGTL que no sea subsanado de forma inmediata una vez notificada la incidencia.
- e) Las especificadas en la normativa aplicable.
- f) Incurrir, por parte del ADJUDICATARIO, en alguna de las prohibiciones para contratar previstas al LCSP.

La concurrencia de cualquier de las causas señaladas en esta cláusula tendrá efectos inmediatos desde su comunicación por una de las partes, sin perjuicio de las acciones, reclamaciones o recursos de los que se crea asistida la otra parte.

2.- Así mismo, será causa de resolución del Contrato la disolución o extinción de FGTL sean cuales sean las causas de tales supuestos.

3.- La FGTL, podrá en cualquier momento, resolver este Contrato por determinación propia, abonando al ADJUDICATARIO todas aquellas cantidades satisfechas por este debidamente acreditadas y, además, una indemnización de conformidad con lo que establece el artículo 313 de la Ley de Contratos del Sector Público.

4.- En caso de que el objeto del contrato no se pueda llevar a cabo por motivos atribuibles a fuerza mayor, quedará resuelto sin que las partes puedan reclamarse nada recíprocamente en concepto de daños y perjuicios o cualquier otro concepto. Para acreditar la existencia de una causa de fuerza mayor, la parte que lo alegue tendrá que comunicarlo a la otra en un plazo no superior a cinco días, así como la imposibilidad de llevar a cabo la prestación objeto de este contrato como consecuencia de aquella causa

Los casos de incumplimiento por enfermedad, imposibilidad física u otros casos similares sólo serán considerados de fuerza mayor previa acreditación de los mismos por parte del ADJUDICATARIO o la COMPAÑÍA.

En caso de que se den las mencionadas circunstancias, el ADJUDICATARIO devolverá al LICEU las cantidades que hubiere percibido como anticipo.

DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Ambas partes han de cumplir con los principios de licitud del tratamiento que establece el artículo 5 del RGPD, y a no revelar ni difundir datos relativos al tratamiento de datos personales titularidad del LICEU o gestionados por esta entidad. El ADJUDICATARIO se compromete a cumplir los requerimientos en materia de Seguridad de la Información del LICEU en la elaboración de los productos y/o servicios que le proporcione.

Asimismo, informamos al ADJUDICATARIO que sus datos personales serán tratados bajo la responsabilidad del LICEU para gestionar la presente relación contractual, y se conservarán mientras haya interés mutuo para ello y no serán cedidos a terceros, salvo obligación legal. Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, portabilidad, supresión, limitación y oposición enviando un mensaje en RGPD@liceubarcelona.cat y si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente, podrá presentar una reclamación ante la autoridad catalana de protección de datos en apdcat.gencat.cat

El adjudicatario está obligado al deber de secreto y a respetar el carácter confidencial de toda aquella información, datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o tenga conocimiento con ocasión del mismo, o que así expresamente lo indique el Teatro, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo mínimo de 5 años. El incumplimiento de lo que dispone esta cláusula dará derecho a la FGTL a una indemnización por el perjuicio causado.

DUODÉCIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Este contrato tiene la consideración de contrato privado, de acuerdo con el artículo 26.1.b de la LCSP.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, y la modificación de este contrato. En cuanto a los efectos y extinción del contrato, se regirá por la legislación civil y mercantil española, con expresa exclusión de la legislación laboral.

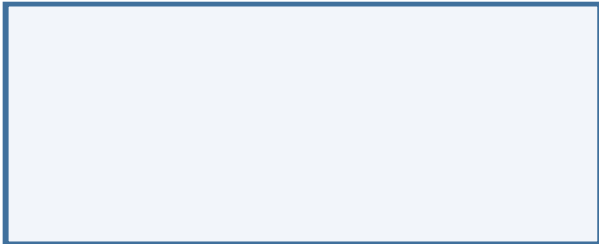


Gran Teatre del Liceu

En caso de divergencia entre las partes sobre la interpretación o ejecución del contrato, se intentará resolver amistosamente, de no ser posible, ambas partes, con renuncia a su propio fuero, se someterían a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados de Barcelona.

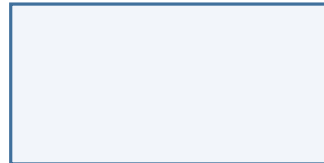
Y en prueba de conformidad las partes firman electrónicamente el presente contrato.

FUNDACIÓ DEL GRAN
DEL LICEU



Sr. Valentí Oviedo
Director General

GANDINI JUGGLING



Sr. Sean Gandini
Director